

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

81ª REUNIÓN

ANTIGUA (GUATEMALA)
27 DE SEPTIEMBRE-1 DE OCTUBRE DE 2010

PROPUESTA F-1

PRESENTADA POR ESTADOS UNIDOS

RESOLUCIÓN PARA PROHIBIR LA PESCA SOBRE BOYAS DE DATOS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):

Consciente que muchas naciones, incluidos Miembros de la Comisión, operan y emplazan boyas de datos por toda el Área de la Convención y los océanos del mundo para obtener información usada para generar mejores pronósticos meteorológicos y marinos, brindar ayuda a la pesca mediante la generación de datos sobre temperaturas oceánicas superficiales y subsuperficiales, ayudar esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y obtener datos críticos para la investigación de temas meteorológicos y oceanográficos y predicción climática;

Sabiendo que especies altamente migratorias, en particular los atunes, se agregan cerca de boyas de datos;

Reconociendo que la Organización Meteorológica Mundial y la Comisión Oceanográfica Intergubernamental han determinado que el vandalismo y daños a las boyas de datos por buques pesqueros constituyen un problema importante en el Océano Pacífico y en todo el mundo;

Preocupada que el vandalismo o daño a las boyas de datos resulta en una pérdida importante de datos críticos para la predicción del tiempo, el estudio de condiciones marinas, avisos de *tsunamis*, y el apoyo de esfuerzos de búsqueda y rescate en el mar, y que los Miembros de la Comisión gastan time y recursos considerables en localizar, reemplazar, y reparar boyas de datos dañadas o perdidas debido a actividades de pesca o vandalismo;

Alarmada que la pérdida de datos críticos para el estudio de las condiciones marinas debido al vandalismo o daño a las boyas de datos menoscaba los análisis por los científicos de la Comisión que buscan mejorar los conocimientos del uso de hábitat de los atunes y las relaciones entre el clima y el reclutamiento de los atunes, y la investigación por científicos ambientales en general;

Consciente que varios programas de boyas de datos publican información en el Internet sobre el tipo y posición de las boyas;

Tomando nota que es función de la Comisión promover, al grado factible, el desarrollo y uso de técnicas de pesca ambientalmente inofensivas y demás actividades relacionadas, y promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Código de Conducta para la Pesca Responsable; y

Tomando nota además que es también función de la Comisión adoptar las medidas que sean necesarias para lograr el objetivo de la Convención, inclusive medidas no discriminatorias y transparentes para prevenir, desalentar y eliminar actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación y ordenación;

Acuerda lo siguiente:

Para los fines de la presente Resolución, se definen las boyas de datos como aparejos flotantes, a la deriva o anclados, que son emplazados por organizaciones o entidades gubernamentales o científicas reconocidas con el propósito de recolectar datos ambientales, y no en apoyo de actividades de pesca.

Los miembros y no miembros cooperantes deberán:

1. Prohibir a sus buques pesqueros pescar a menos de una milla náutica, o interactuar con, una boya de datos en el Área de la Convención, lo cual incluye, pero no se limita a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, o cualquier arte de pesca, parte o porción del buque, una boya de datos y, si la boya está anclada, cortar su cabo de amarre.
2. Prohibir a sus buques pesqueros subir a bordo una boya de datos, a menos que un miembro o no miembro cooperante o propietario responsable de esa boya lo autorice o solicite específicamente.
3. Instar a sus buques pesqueros que operen en el Área de la Convención a estar atentos a boyas de datos en el mar y tomar toda medida razonable para evitar enmallarlas en el arte de pesca o interactuar directamente de cualquier forma con dichas boyas de datos.
4. Requerir de sus buques pesqueros que se hayan enmallado con una boya de datos extraer el arte de pesca enmallado con el daño mínimo posible a la boya de datos.
5. Se alienta a los miembros y no miembros cooperantes requerir de sus buques pesqueros que les notifiquen de todo entallamiento y proporcionen la fecha, posición, y naturaleza del enmallamiento, junto con cualquier información identificadora sobre la boya de datos. Los miembros y no miembros cooperantes notificarán a la Comisión de todo informe de este tipo.
6. Se considerará que actividades de pesca incompatibles con los párrafos 1 y 2 anteriores menoscaban la eficacia de las resoluciones adoptadas por la Comisión de conformidad con el Artículo XVIII de la Convención de Antigua y, para los fines del inciso (1)(e) de la Resolución C-05-07 de la CIAT, serán consideradas uso de artes de pesca prohibidas.
7. No obstante el párrafo 1, los programas de investigación científica notificados a la Comisión podrán operar buques pesqueros a menos de una milla náutica de una boya de datos, siempre que no interactúen con la misma, conforme al párrafo 1.